

FOLLETO INFORMATIVO

DE

TRESMARES SANTANDER DIRECT LENDING, SICC, S.A.

Madrid, 29 de febrero de 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD	3
CAPÍTULO II.- ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	11
CAPÍTULO III.- LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	12
CAPÍTULO IV.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	23
CAPÍTULO V.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	39
CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES	56
ANEXO I	61
ANEXO II	62

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad TRESMARES SANTANDER DIRECT LENDING, SICC, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**SICC**") se constituyó como sociedad anónima en la modalidad de sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, el día 15 de abril de 2020, bajo el número 510 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra situado en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Edificio Amazonia, Planta Baja, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es TRESMARES DIRECT LENDING, S.G.E.I.C., S.A., tal y como se identifica en la cláusula 9 de este Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

1.3 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a CACEIS BANK SPAIN, S.A.U. como depositario de la Sociedad (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 de este Folleto (la "**Comisión de Depositaría**").

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., con C.I.F. número A28027274 y domicilio en Paseo Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades

Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 5 del presente Folleto.

1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad.

1.6 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los Accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y demás normativa aplicable vigente en cada momento, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.7 Duración

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

1.8 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado tendrá lugar desde la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad, y la Sociedad Gestora, se regirá por lo previsto en derecho común español.

La jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de convertirse en inversor de la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la suscripción de las acciones de la Sociedad, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista (el "**Accionista**" y conjuntamente con el resto de inversores, los "**Accionistas**").

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1. Compromiso de aportación de fondos y desembolso

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora (incluido el desembolso de dividendos pasivos, el otorgamiento de préstamos, la aportación de fondos propios, etc.) los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite de lo indicado en la cláusula 18.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento para la aportación de fondos (mediante ampliaciones de capital o aportaciones a fondos propios) por los

Accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas el desembolso de fondos mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada Accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente (la "**Notificación de Desembolso**"). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los Accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

3.2. Condiciones de admisión del tercero como Accionista

La admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales a tal efecto así como de los estándares generalmente aceptados y los legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

4. Las acciones

4.1. Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones son todas de una misma clase y serie, se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que en su caso se establezcan en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En caso de entrega de título múltiple, el Accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

La suscripción de acciones de la Sociedad por parte de cada uno de los Accionistas, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de realizar las aportaciones correspondientes.

4.2. Derechos económicos

Las acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las de las Distribuciones descritas en la cláusula 6 de este Folleto.

4.3. Reembolso de acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva de tipo cerrado. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar Distribuciones a los Accionistas de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.

4.4. Transmisión de acciones

Las acciones y los derechos que incorporan son libremente transmisibles sujeto a lo establecido en los Estatutos Sociales.

4.5. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter semestral, al finalizar cada semestre natural, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de

información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación semestral mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

4.6. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en este Folleto, y la normativa aplicable.

4.7. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor de las inversiones de la Sociedad será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

5. Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas aun en el caso de no estar obligada legalmente la Sociedad a realizar dicha auditoría. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas, a propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, antes del 31 de diciembre de 2020. Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

6. Política general de distribución de resultados

6.1. Principio General

La política de la Sociedad es que los fondos retenidos por ésta, en cada momento, sean los mínimos posibles. Para conseguir esta finalidad la Sociedad transferirá a los Accionistas, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable y los Estatutos Sociales de la Sociedad, todos aquellos fondos que no resulten estrictamente necesarios mantener en la Sociedad para cubrir los gastos operativos de la misma o potenciales necesidades de inversión, o el repago de la financiación ajena que reciba la Sociedad (la "**Distribución**" y conjuntamente, las "**Distribuciones**"). En ningún caso podrá efectuarse una Distribución a los Accionistas que pueda dejar a la Sociedad sin activos líquidos suficientes para hacer frente a cualesquiera obligaciones, gastos, responsabilidades o contingencias que se prevean en el futuro, incluyendo obligaciones frente a la Sociedad Gestora por el pago de las Comisiones. En consecuencia, la Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones a los Accionistas, las Comisiones, así como cualquier otra cantidad que, desde un punto de vista prudencial, sea conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Una vez dotada la reserva legal obligatoria, la Sociedad repartirá dividendos a los Accionistas conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, existan razones que justifiquen que no se produzca ese reparto en un determinado año.

En el caso de que la Distribución de fondos correspondiente no se efectuara mediante un reparto de dividendos o dividendos a cuenta, los Accionistas acordarán en Junta General, el mecanismo que resulte apropiado a tal efecto (reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, adquisición de acciones propias para su amortización, devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones, amortización de préstamos u otros procedimientos similares).

6.2. Distribuciones en especie

Se podrán realizar Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

7. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas (la "**Junta General**") es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

8. Órgano de administración

La administración de la Sociedad se encomendará a un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10) (el "**Consejo de Administración**") que tendrán competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentarán el poder de representación de la misma.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderán al Consejo de Administración que, no obstante, no interferirá en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial.

La Sociedad Gestora presentará al Consejo de Administración, periódicamente, las actuaciones realizadas para que pueda valorar su adecuación.

Serán aplicables a la actuación del Consejo de Administración las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la LSC.

CAPÍTULO III.- LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. La Sociedad Gestora

9.1. Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es TRESMARES DIRECT LENDING, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, debidamente autorizada para gestionar instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Serrano 37, 28001, Madrid.

9.2. Funciones

La dirección y administración de la Sociedad corresponden a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la misma.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los Accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que se precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable;
- (b) Búsqueda y análisis de operaciones de Financiación Direct Lending y de financiación mediante Productos Híbridos de la Sociedad (tal y como se definen en la cláusula 18 de este Folleto), incluyendo la realización de los procesos correspondientes;
- (c) Administración y control de la cartera de Financiación Direct Lending y de Productos Híbridos de la Sociedad;

- (d) Determinación del valor de las participaciones y acciones de las sociedades en las que la Sociedad conceda Financiación Direct Lending y financiación mediante Productos Híbridos;
- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable, y de las comunicaciones a los financiados de la Sociedad;
- (f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio;
- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores y contables de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores y contables en el proceso de verificación de las cuentas anuales, suministrando cualesquiera documentos y colaborando en aquello que los auditores o contables requieran para el desarrollo de sus funciones;
- (h) Designación de las personas que, en su caso, participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas, si las hubiese, previo acuerdo de la Sociedad; y
- (i) Verificación del cumplimiento por parte de las SMEs que reciban Financiación Direct Lending y financiación mediante Productos Híbridos de los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

9.3. Medios y los Miembros de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de, al menos, trescientos sesenta y tres mil euros (363.000.-€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de gestión suscrito con la Sociedad de fecha 15 de abril de 2020, tal y como ha sido novado el 30 de julio de

2020, el 30 de septiembre de 2022, el 20 de octubre de 2023 y el 29 de febrero de 2024 (el "**Contrato de Gestión**").

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de gestión de vehículos cerrados (los "**Miembros de la Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

9.4. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y terminación de la delegación de gestión

9.4.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción del nombramiento de la nueva gestora y la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora con las mayorías aplicables a las decisiones de la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes

desde la fecha en la que la CNMV acuerde la sustitución, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los Accionistas como consecuencia de su sustitución.

9.4.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con causa o sin causa por la Sociedad, en los términos que se indican a continuación.

Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General de la Sociedad, entre otros, por los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- a) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- b) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o cualquiera de los miembros del Equipo Gestor cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus Accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- c) el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave bajo el Contrato de Gestión;
- d) la Salida de un Ejecutivo Clave en los términos indicados en la cláusula 12 transcurrido 1 mes desde la fecha de inicio de la Suspensión o la Salida de ambos Ejecutivos Clave en los términos indicados en la cláusula 12 transcurridos 3 meses desde la fecha de inicio de la Suspensión;
- e) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la

normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave;

- f) la pérdida de licencia como sociedad gestora autorizada para la gestión de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con la consiguiente pérdida de la capacidad para prestar los servicios recogidos en el Contrato de Gestión; y
- g) en caso de que la Sociedad obtenga una rentabilidad inferior a la que pueda determinar el Comité de Supervisión como rentabilidad mínima en cada momento de acuerdo con las condiciones de mercado entonces vigentes.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir las comisiones de gestión previstas en los apartados 15.1(i), 15.2(i) y 15.3(i) de este Folleto (en su caso) que se devenguen más allá de la fecha de su cese.

No obstante, la Sociedad Gestora:

- (a) tendrá derecho a recibir el 100% de las comisiones de éxito previstas en los apartados 15.1(ii), 15.2(ii) y 15.3(ii) devengadas hasta la fecha del cese en los casos previstos en las siguientes letras de la cláusula 9.4.2: a) y f), siempre y cuando se deba a causas ajenas a la Sociedad Gestora; y en caso de Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave por causas de fuerza mayor;
- (b) tendrá derecho a recibir el 50% de las comisiones de éxito previstas en los apartados 15.1(ii), 15.2(ii) y 15.3(ii) devengadas hasta la fecha del cese en el caso de la cláusula 9.4.2 (d) cuando se trate de la Salida de un Ejecutivo Clave. No obstante, en caso de Salida de ambos Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito; y
- (c) no tendrá derecho a recibir las comisiones de éxito previstas en los apartados 15.1(ii), 15.2(ii) y 15.3(ii) en el resto de supuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se deberá reintegrar a la Sociedad las comisiones de éxito devengadas y cobradas por la Sociedad Gestora (salvo que se hayan cobrado en contravención con los términos de este Folleto). Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los Accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta General deberá aprobarlo mediante las mayorías establecidas en los Estatutos Sociales. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una indemnización por un importe equivalente a las comisiones de gestión previstas en los apartados 15.1(i), 15.2(i) y 15.3(i) devengadas en los doce (12) meses anteriores al cese, y mantendrá su derecho a recibir las comisiones de éxito de los apartados 15.1(ii), 15.2(ii) y 15.3(ii), si bien calculadas en proporción al tiempo en que la Sociedad Gestora haya gestionado dicha inversión -al amparo del Contrato de Gestión- respecto a la vida total de ésta.

10. Comité de Seguimiento

Existirá un comité de seguimiento para la revisión de la evolución de las distintas operaciones de Financiación Direct Lending, de financiación mediante Productos Híbridos y del flujo de operaciones existente, así como las rentabilidades, el cumplimiento de *covenants*, el análisis de sectores y tendencias o la anticipación de riesgos (el "**Comité de Seguimiento**").

11. Comité de Supervisión

En el desarrollo de sus funciones, la Sociedad Gestora se apoyará en un comité de supervisión que se encargará de supervisar el cumplimiento del Marco de Actuación de Riesgos por parte de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión, no tomará decisiones de inversión y dentro de sus funciones se incluirán, entre otras, las siguientes:

- (i) Velar por la correcta aplicación de las políticas y procedimientos definidos en el Marco de Actuación de Riesgos y, por tanto, supervisar el riesgo asumido por la Sociedad en cada momento;
- (ii) Adaptar el Marco de Actuación de Riesgos en función de la evolución del mercado.
- (iii) Supervisar, en coordinación con el Equipo Gestor, la estrategia de la Sociedad en función de la evolución del mercado y el marco de actuación y políticas de riesgos a seguir;
- (iv) Resolver los posibles conflictos de las operaciones de Financiación Direct Lending y, en su caso, de financiación mediante Productos Híbridos efectuadas por la Sociedad en relación con la exclusividad de las SMEs;
- (v) Decidir la proporción de deuda senior y deuda subordinada en función de las circunstancias concretas del mercado y el riesgo que la Sociedad vaya asumiendo en cada momento, así como sus fondos propios; y
- (vi) Revisar, según la evolución del mercado, las comisiones que la Sociedad deba abonar a la Gestora de la Sociedad, comprometiéndose a mantener en todo caso, como mínimo el 1,25% de la comisión de gestión (en base anual) que se devengue de acuerdo con el apartado 15.1(i) hasta que, en su caso, se alcance, considerando también las comisiones de gestión previstas en los apartados 15.2(i) y 15.3(i), el límite de cinco millones de euros (5.000.000.-€) anuales.

Con carácter adicional al Comité de Supervisión, para supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de la Financiación Direct Lending UK (el "**Marco de Actuación de Riesgos UK**") por parte de la Sociedad Gestora, se constituirá otro comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión UK/Europe**"), que tendrá funciones espejo a las del Comité de Supervisión si bien circunscritas a la Financiación Direct Lending UK así como para cualesquiera otras geografías europeas (a excepción de España y Portugal) que, en su caso, se incluyan expresamente en el futuro en el ámbito geográfico de la Plataforma, previa autorización expresa de Santander.

Tras la creación del nuevo Comité de Supervisión UK/Europe, las funciones del actual Comité de Supervisión se circunscribirán al Marco de Actuación de Riesgos relativo a la Financiación Direct Lending que se otorgue a SMEs/PyMEs o fondos con domicilio social en España y Portugal.

La Sociedad podrá modificar los miembros de los Comités de Seguimiento y Supervisión en cualquier momento y sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

12. Ejecutivos Clave y Equipo Gestor

En el desarrollo de sus funciones, la Sociedad Gestora se apoyará en todo momento en dos (2) "**Ejecutivos Clave**" o el "**Equipo Gestor**", que serán D. Borja Oyarzábal Alonso y D. Borja Jesús Pérez Arauna.

Además, la Sociedad Gestora se apoyará en un equipo asignado a la gestión de la Sociedad que estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora (los "**Miembros de la Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora garantiza que los Miembros de la Sociedad Gestora cumplirán con (i) lo dispuesto en el Contrato de Gestión y (ii) las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

En ningún caso los Miembros de la Sociedad Gestora dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la constitución de la Sociedad ni podrá contratarlos durante la vigencia del Contrato de Gestión.

Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave:

Tendrá la consideración de "**Salida de un Ejecutivo Clave**" el supuesto en que alguno de los Ejecutivos Clave (i) deje de ser parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; (ii) deje de ser integrante de aquellos comités u órganos de la Sociedad Gestora encargados de la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión y/o desinversión en que pudiera invertir la Sociedad así como la gestión de sus activos; (iii) deje de estar vinculado de cualquier otra forma con la Sociedad Gestora mediante una relación laboral o mercantil o (iv) transmita, total o parcialmente, su participación directa o indirecta en la Sociedad Gestora incumpliendo los requisitos de dicha transmisión. Se considerará Salida de un

Ejecutivo Clave a estos efectos cuando la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sea debida a supuestos de fuerza mayor.

En el supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave, transcurridos 12 meses desde la fecha de este supuesto, sin que la Sociedad, los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora hayan llegado a un acuerdo tras las negociaciones de buena fe a fin de evitar la Suspensión, la Sociedad podrá suspender (i) las decisiones de inversión de la Sociedad y (ii) la realización de cualquier inversión o amortización (la "**Suspensión**"). En el supuesto de Salida de ambos Ejecutivos Clave, la Sociedad podrá acordar la Suspensión de forma automática.

En caso de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá tomar aquellas decisiones necesarias, y hacer uso de las facultades concedidas y del poder general otorgado por la Sociedad, para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito y el pago las comisiones de gestión que deba percibir la Sociedad Gestora al amparo del Contrato de Gestión.

En caso de Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al órgano de administración de la Sociedad y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que tuviera conocimiento de este hecho. El órgano de administración, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de acordar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida de uno o ambos Ejecutivos Clave.

En caso de Suspensión, la Sociedad Gestora, a través de los Miembros de la Sociedad Gestora (con exclusión del Ejecutivo Clave saliente o de ambos Ejecutivos Clave salientes), podrá proponer al órgano de administración de la Sociedad el levantamiento de la Suspensión en atención a (i) el nombramiento de un/os nuevo/s ejecutivo/s clave apropiado/s que sustituya/n a uno o ambos Ejecutivos Clave, según sea el caso; o (ii) la suficiencia de los restantes Miembros de la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad.

La Suspensión deberá levantarse en virtud de acuerdo del órgano de administración de la Sociedad.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en el plazo de 1 mes (en caso de Salida de un Ejecutivo Clave) o de 3 meses (en caso de Salida de ambos Ejecutivos Clave) desde la fecha de inicio de la correspondiente Suspensión, el periodo de inversión de

la Sociedad se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los Accionistas de la Sociedad podrán acordar, entre otras, (i) la liquidación de la Sociedad, o bien (ii) el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora.

13.Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

13.1. Exclusividad

La Sociedad Gestora estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, no pudiendo, a menos que sea expresamente autorizada por la Sociedad gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otra entidad.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución) y sus Afiliados, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés, entre la Sociedad y los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se puedan constituir con la autorización de la Sociedad. En particular, no crearán vehículos que realicen operaciones de financiación personalizada sustancialmente similar a la Financiación Direct Lending ni operaciones de financiación similar a la financiación de Productos Híbridos de la Sociedad durante la vigencia del Contrato de Gestión. A los efectos del Contrato de Gestión y del presente Folleto, se entenderá por "**Afiliado**" cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave o de los Miembros de la Sociedad Gestora.

13.2. Conflicto de Interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del órgano de administración de la Sociedad y del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros de la Sociedad Gestora (desde el momento de su transformación);
- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros de la Sociedad Gestora (desde el momento de su transformación); e
- (c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Comité de Supervisión de la Sociedad o por el órgano de administración de la Sociedad.

Se hace constar que los Ejecutivos Clave son accionistas de la sociedad gestora TRESMARES PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., cuyo vehículo gestionado realiza inversiones en *private equity*. La Sociedad Gestora implantará una adecuada política de gestión de conflictos de interés a fin de resolver los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir. Asimismo, dichos potenciales conflictos de interés se elevarán al Comité de Supervisión para su resolución.

14.Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios y agentes no serán responsables ante la Sociedad:

- (a) Por ningún error de criterio;
- (b) Por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad;
- (c) Ni por ninguna medida tomada u omitida respecto a los asuntos objeto del Contrato de Gestión;

salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad las comisiones de gestión y las comisiones de éxito de los distintos segmentos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados (conjuntamente, todas ellas, las "**Comisiones**"). Todos los importes referenciados son de carácter máximo, así que deben entenderse como el importe máximo al que tiene derecho la Sociedad Gestora por los conceptos relacionados.

Las Comisiones referidas en los apartados siguientes podrán ser revisadas por el Comité de Supervisión, tal y como se indica a continuación, según la evolución del mercado y de la rentabilidad del negocio de Financiación Direct Lending.

Asimismo, en caso de que Tresmares Capital Corporate, S.L., sociedad matriz del grupo al que pertenece la Sociedad Gestora, obtenga un EBITDA superior a los importes señalados en la tabla incorporada a continuación ("**Límites de EBITDA**"), calculado teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. considerando los ingresos obtenidos totales por las comisiones de gestión de (i) la Sociedad, (ii) Tresmares Growth Fund II, SCR, S.A.; (iii) Tresmares Growth Fund III, SCR, S.A.; y (iv) Tresmares Growth Fund Santander, SCR, S.A. y, en su caso, los vehículos adicionales que se puedan constituir conforme a la cláusula 9.2 del Contrato de Ampliación.
- b. excluyendo los ingresos obtenidos por las comisiones de éxito de las sociedades anteriormente referidas en los apartados (i), (ii) y (iii),

la Sociedad Gestora, con carácter anual, concederá un descuento sobre sus comisiones de gestión por el valor del importe que exceda del correspondiente Límite de EBITDA (el "**Descuento**") en proporción a lo pagado por cada uno de los productos. En su caso, este descuento se concederá devolviendo a la Sociedad parte de las comisiones de gestión cobradas. Conforme a lo anterior, Tresmares Capital Corporate, S.L. asegurará que la Sociedad Gestora dispone de fondos suficientes para llevar a cabo lo anterior y, en su caso, se compromete a aportar fondos si fuera necesario.

A estos efectos, el Comité de Supervisión, y/o el Comité de Supervisión UK/Europe, supervisarán los gastos de Tresmares Capital Corporate, S.L.

En la siguiente tabla se establecen Límites de EBITDA correspondientes a los diferentes ejercicios:

	2022	2023	2024 y siguientes
LÍMITE EBITDA	€6M	€6M	€7M

Asimismo, se establece los siguientes límites a las comisiones de gestión:

- i. Se establece un límite de 5 millones de euros anuales computados conjuntamente con las cantidades totales derivadas de las comisiones de gestión de los distintos segmentos de productos para las distintas geografías de España y Portugal. Con carácter excepcional, exclusivamente durante los ejercicios 2022 y 2023, dicho límite se incrementará en un millón de euros anuales, quedando para tales ejercicios establecido en un importe total de 6 millones de euros anuales.
- ii. (ii) Adicionalmente, se establece un límite de 4,2 millones de libras anuales computados conjuntamente con las cantidades totales derivadas de las comisiones de gestión de los distintos productos segmentos para UK. No obstante el presente limite podrá ser ajustado por Santander, en la medida necesaria, atendiendo en cada momento al tipo de cambio (€/£).

A efectos aclaratorios, cualquier referencia a la TIR Mínima, para todos los productos de los diferentes segmentos de la Sociedad, debe entenderse con carácter flotante, es decir, previa deducción del índice de referencia aplicable a cada operación (i.e EURIBOR o el que, en su caso, resulte de aplicación), independientemente del momento de formalización de la misma.

Los servicios prestados por la Gestora de la SICC estarán sujetos pero exentos de IVA conforme al artículo 20.Uno.18.º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.1. Financiación Direct Lending a PyMEs de Alto Crecimiento

(i) *Comisión de gestión*

La SICC abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión por importe equivalente al uno coma veinticinco por ciento 1,25%, en base anual, que se devengará a partir del día 1 de marzo de 2020 y se cobrará: (i) al inicio de cada Tramo Direct Lending de Crecimiento, se calculará sobre el importe total comprometido para el correspondiente Tramo Direct Lending de Crecimiento; y (ii) pasados 3 meses desde la apertura de un nuevo Tramo Direct Lending de Crecimiento, para el Tramo Direct Lending de Crecimiento anterior la comisión de gestión pasará a calcularse sobre el saldo nominal vivo de las operaciones respecto de ese Tramo Direct Lending de Crecimiento (sin incluir los importes ya repagados por las SMEs que hayan recibido financiación), que se liquidará mensual o trimestralmente y, en todo caso, al principio de cada período y que estará limitada a 5 millones de euros anuales. Sin perjuicio de lo anterior, Santander podrá discrecionalmente eliminar o aumentar dicho límite. Esta Comisión de Gestión se devengará en relación con cada Tramo Direct Lending de Crecimiento siempre que se haya comprometido al menos el 90% del Tramo Direct Lending de Crecimiento anterior. A efectos aclaratorios, una operación firmada se considerará comprometida por el importe total de la operación, independientemente del importe efectivamente desembolsado en el momento de firma.

(ii) *Incentivo contingente a Éxito y Comisión de éxito*

En el caso de que la rentabilidad real obtenida por la SICC para el Tramo Direct Lending de Crecimiento de que se trate en cada caso supere la TIR mínima, según esta se especifica en la presente cláusula, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora:

1. Determinado porcentaje de un incentivo contingente a éxito, destinado a la mejora de las condiciones retributivas de los empleados de Tresmares Capital Corporate, S.L. y/o de los empleados de las Sociedad Gestora (el "**Incentivo Contingente**"). El importe del Incentivo Contingente se determinará por la diferencia entre la rentabilidad real anualizada

obtenida por la Sociedad y la TIR mínima neta realizada, con un importe máximo anual del 0,15%.

El porcentaje del Incentivo Contingente que corresponda abonar a la Sociedad se determinará en función del EBITDA consolidado medio anual obtenido por el grupo de empresas al que pertenezca la Sociedad Gestora en todo el periodo de inversión del Tramo Direct Lending de Crecimiento o Tramos Direct Lending de Crecimiento de referencia en cada caso, calculado tras aplicar la deducción del gasto asociado al pago del 100% de dicho Incentivo Contingente (el "**EBITDA Post-Incentivo**").

Así, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora:

- a. El 100% del Incentivo Contingente hasta alcanzar un EBITDA Post-Incentivo igual a 4 millones de euros; y
- b. El 50% del Incentivo Contingente por el exceso desde 4 millones de euros hasta alcanzar un EBITDA Post-Incentivo de 7 millones de euros.

A efectos aclaratorios, en caso de que el EBITDA Post-Incentivo fuera de 4,5 millones de euros y el importe del Incentivo Contingente fuera de 1 millón de euros, entonces la SICC abonaría a la Sociedad Gestora un Incentivo Contingente de 750.000 euros (es decir, el 100% de 0,5 millones de euros y el 50% de 0,5 millones de euros).

2. Una comisión de éxito equivalente al 17% de los ingresos que, en su caso, hubiere tras el abono del incentivo contingente a éxito del apartado (1) anterior.

Se tomarán en consideración las siguientes TIR mínimas:

- i. Para el primer Tramo Direct Lending de Crecimiento (i.e. primeros 75 millones de euros), una TIR mínima bruta realizada

del 5,75% para la deuda senior y del 9% para deuda subordinada, que se calculará un vez invertido su importe total.

- ii. Para los restantes Tramos Direct Lending de Crecimiento considerados de forma conjunta, una TIR mínima neta realizada del 4,25% para la deuda senior y del 7,50% para deuda subordinada, que se calculará conjuntamente una vez invertidos el importe total de dichos Tramos Direct Lending de Crecimiento (i.e. 225 millones de euros), en la medida en que los mismos lleguen a ser liberados.

En el caso de financiaciones con garantía de terceros, la TIR mínima realizada se ajustará a la baja por el coste de la garantía y la transferencia de valor (transfer of benefit) que se le haya trasladado al cliente.

Adicionalmente y a efectos aclaratorios, la rentabilidad real obtenida por la Sociedad será calculada:

- i. deduciendo: (a) la comisión de gestión referida en el apartado (2) anterior (si bien con carácter excepcional dicha comisión de gestión no se deducirá para el primer Tramo Direct Lending de Crecimiento (i.e. primeros 75 millones de euros)) y (b) cualesquiera otras comisiones pagadas por la Sociedad a terceros (incluyendo, sin carácter limitativo, las comisiones de terceros que colaboren en la identificación de potenciales clientes para la Plataforma); y
- ii. sin incluir: (a) cualquier otro efecto impositivo en tributación directa aplicable en sede de la Sociedad (en otras palabras, una vez descontada la comisión de gestión y sin haber tenido en cuenta ningún efecto impositivo en tributación directa aplicable en sede de la Sociedad), ni (b) los gastos administrativos de la Sociedad (incluyendo los relativos a registro, contabilidad y auditoría) pero sí incluirá los gastos de operaciones soportados por la Sociedad (tanto de operaciones realizadas o de las no realizadas), siendo la regla general que cada Tramo Direct Lending de Crecimiento deberá asumir y soportar los gastos

asociados a las financiaciones otorgadas por ese Tramo Direct Lending de Crecimiento y al período de vigencia del mismo.

En el supuesto de haber una combinación de producto con deuda senior y subordinada, el Comité de Supervisión calculará la proporción correspondiente de cada tipología de deuda para determinar la TIR mínima que resultará de aplicación en base a la rentabilidad real (no teórica) obtenida por la Sociedad.

La TIR mínima se calculará, una vez invertido el importe total de cada uno de los correspondientes Tramos (i.e. 75 millones de euros), en la medida en que los mismos lleguen a ser liberados, siempre en función de la ponderación que tenga cada tipología de deuda (senior o subordinada). Dicha TIR mínima será determinada teniendo en cuenta los porcentajes de deuda senior y subordinada y los tipos de interés objetivo para cada tipo de deuda. A efectos aclaratorios no se calculará de forma conjunta para dos o más Tramos.

Si cualquier producto de Financiación Direct Lending se convirtiese total o parcialmente en fondos propios de la SME correspondiente (ya sea como consecuencia de la conversión de valores -como warrants-, como consecuencia de la capitalización de derechos de crédito o de cualquier otro modo), el cálculo de la rentabilidad real obtenida no se llevará a cabo hasta la desinversión de las participaciones en dicha SME.

Asimismo, en el caso de que alguna operación sea objeto de refinanciación, por motivo distinto al empeoramiento de su riesgo de crédito, se considerará que dicha operación ha vencido y se incluirá dentro del cálculo de la TIR. Si el Comité de Supervisión determina, tras valorar razonablemente las circunstancias concretas de cada caso, que la refinanciación tuviese su origen en un empeoramiento de la calidad crediticia del cliente, dicha operación no se considerará vencida y, por tanto, no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la TIR hasta que la financiación no se haya repagado íntegramente.

A efectos aclaratorios, en el cálculo de rentabilidad real obtenida por la Sociedad y a efectos exclusivamente del cómputo, (a) para la determinación del momento de inversión se tendrá siempre en cuenta la fecha en que se produzca la transferencia de efectivo a un prestatario o acreditado correspondiente al desembolso de una operación y (b) para la determinación del momento de distribución se tendrá siempre en cuenta la fecha en que se produzca el ingreso de efectivo en la cuenta de la

Sociedad independientemente de la fecha de distribución efectiva a los partícipes de la Sociedad.

15.2. Financiación Direct Lending a PyMEs Objetivo

(i) *Comisión de gestión*

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión equivalente al 1% en base anual (i) al inicio de cada Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo, se calculará sobre el importe total comprometido para el correspondiente Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo; y (ii) pasados 3 meses desde la apertura de un nuevo Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo, para el Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo anterior la comisión de gestión pasará a calcularse sobre saldo nominal vivo de las operaciones de ese Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo (sin incluir los importes ya repagados por las PyMEs Objetivo que hayan recibido financiación), que se liquidará mensual o trimestralmente, y en todo caso, al principio de cada período. Esta comisión estará limitada a 5 millones de euros anuales computados conjuntamente con las cantidades totales derivadas de las comisiones de gestión de los segmentos adicionales de la Sociedad. Esta comisión de gestión se devengará en relación con cada Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo siempre que se haya comprometido al menos el 90% del Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo anterior. A efectos aclaratorios, una operación firmada se considerará comprometida por el importe total de la operación, independientemente del importe efectivamente desembolsado en el momento de firma.

(ii) *Incentivo contingente a éxito y Comisión de éxito*

En el caso de que la rentabilidad real obtenida por la Sociedad para el Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo o conjunto de los Tramos Direct Lending a PyMEs Objetivo (según sea el caso) supere la TIR mínima neta realizada del 4,25% para la deuda senior y del 7,50% para la deuda subordinada, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora:

1. Determinado porcentaje de un incentivo contingente a éxito, destinado a la mejora de las condiciones retributivas de los empleados de Tresmares Capital Corporate S.L. y/o de los empleados de la Sociedad Gestora (el "**Incentivo Contingente**"). El importe del Incentivo Contingente se determinará por la

diferencia entre la rentabilidad real anualizada obtenida por la Sociedad y la TIR mínima neta realizada, con un importe máximo anual del 0,15%.

El porcentaje del Incentivo Contingente que corresponda abonar a la Sociedad se determinará en función del EBITDA consolidado medio anual obtenido por el grupo de empresas al que pertenezca la Sociedad Gestora en todo el periodo de inversión del Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo o Tramos Direct Lending a PyMEs Objetivo de referencia en cada caso, calculado tras aplicar la deducción del gasto asociado al pago del 100% de dicho Incentivo Contingente (el "**EBITDA Post-Incentivo**").

Así, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora:

- a. El 100% del Incentivo Contingente hasta alcanzar un EBITDA Post-Incentivo igual a 4 millones de euros; y
- b. El 50% del Incentivo Contingente por el exceso desde 4 millones de euros hasta alcanzar un EBITDA Post-Incentivo de 7 millones de euros.

A efectos aclaratorios, en caso de que el EBITDA Post-Incentivo fuera de 4,5 millones de euros y el importe del Incentivo Contingente fuera de 1 millón de euros, entonces la Sociedad abonaría a la Sociedad Gestora un Incentivo Contingente de 750.000 euros (es decir, el 100% de 0,5 millones de euros y el 50% de 0,5 millones de euros).

2. Una comisión de éxito equivalente al 17% de los ingresos que, en su caso, hubiere tras el abono del Incentivo Contingente a éxito del apartado (1) anterior.

En el caso de financiaciones con garantía de terceros, la TIR mínima neta realizada se ajustará a la baja por el coste de la garantía y la transferencia de valor (transfer of benefit) que se le haya trasladado al cliente. Adicionalmente y a efectos aclaratorios, la rentabilidad real obtenida por la Sociedad será calculada:

- i. deduciendo: (a) la comisión de gestión referida en el apartado (i) anterior y (b) cualesquiera otras comisiones pagadas por la Sociedad a terceros (incluyendo, sin carácter limitativo, comisiones

de terceros que colaboren en la identificación de potenciales clientes para la Plataforma);

- ii. sin incluir: (a) cualquier otro efecto impositivo en tributación directa aplicable en sede de la Sociedad (en otras palabras, una vez descontada la comisión de gestión y sin haber tenido en cuenta ningún efecto impositivo en tributación directa aplicable en sede de la Sociedad), ni (b) los gastos administrativos de la Sociedad (incluyendo los relativos a registro, contabilidad y auditoría) pero sí incluirá los gastos de operaciones de Financiación Direct Lending soportados por la Sociedad (tanto de operaciones realizadas como de las no realizadas), siendo la regla general que cada Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo deberá asumir y soportar los gastos asociados a las financiaciones otorgadas por ese Tramo Direct Lending a PyMEs Objetivo y al período de vigencia del mismo.

En el supuesto de haber una combinación de producto con deuda senior y subordinada, el Comité de Supervisión calculará la proporción correspondiente de cada tipología de deuda para determinar la TIR mínima que resultará de aplicación en base a la rentabilidad real (no teórica) obtenida por la Sociedad.

La TIR mínima se calculará se calculará una vez invertido el importe total de cada uno de los correspondientes Tramos Direct Lending a PyMEs Objetivo (i.e. 75 millones de euros), en la medida en que los mismos lleguen a ser liberados, en función de la ponderación que tenga cada tipología de deuda (senior o subordinada/mezzanine). Dicha TIR mínima será determinada teniendo en cuenta los porcentajes de deuda senior y subordinada y los tipos de interés objetivo para cada tipo de deuda.

Si cualquier producto de Financiación Direct Lending se convirtiese total o parcialmente en fondos propios de la PyME Objetivo correspondiente (ya sea como consecuencia de la conversión de valores -como warrants-, como consecuencia de la capitalización de derechos de crédito o de cualquier otro modo), el cálculo de la rentabilidad real obtenida no se llevará a cabo hasta la desinversión de las participaciones en dicha PyME Objetivo.

Asimismo, en el caso de que alguna operación sea objeto de refinanciación, por motivo distinto al empeoramiento de su riesgo de crédito, se considerará que dicha operación ha vencido y se incluirá dentro del cálculo de la TIR. Si el Comité de Supervisión determina, tras valorar razonablemente las circunstancias concretas de

cada caso, que la refinanciación tuviese su origen en un empeoramiento de la calidad crediticia del cliente, dicha operación no se considerará vencida y, por tanto, no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la TIR hasta que la financiación no se haya repagado íntegramente.

A efectos aclaratorios, en el cálculo de rentabilidad real obtenida por la Sociedad y a efectos exclusivamente del cómputo, (a) para la determinación del momento de inversión se tendrá siempre en cuenta la fecha en que se produzca la transferencia de efectivo a un prestatario o acreditado correspondiente al desembolso de una operación y (b) para la determinación del momento de distribución se tendrá siempre en cuenta la fecha en que se produzca el ingreso de efectivo en la cuenta de la Sociedad independientemente de la fecha de distribución efectiva a los partícipes de la Sociedad.

15.3. Productos Híbridos (España y Portugal)

(i) *Comisión de gestión*

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión:

- a. Respecto de Deuda de Adquisición y Deuda de Infraestructuras, la comisión de gestión será equivalente al 0,50% en base anual (i) al inicio de cada Tramo Híbrido, del importe total comprometido para el correspondiente Tramo Híbrido; y (ii) pasados 3 meses desde la apertura de un nuevo Tramo Híbrido, para el Tramo Híbrido anterior la comisión de gestión pasará a calcularse sobre el saldo nominal vivo de las operaciones de ese Tramo Híbrido (sin incluir los importes ya repagados por las PyMEs que hayan recibido financiación), que se liquidará mensual o trimestralmente, y en todo caso, al principio de cada período. Esta comisión de gestión se devengará en relación con cada Tramo Híbrido siempre que se haya comprometido al menos el 90% del Tramo Híbrido anterior. A efectos aclaratorios, una operación firmada se considerará comprometida por el importe total de la operación, independientemente del importe efectivamente desembolsado en el momento de firma.
- b. Respecto del Bridge to Equity, la comisión de gestión será equivalente al 0,50% en base anual sobre el importe comprometido del primer Tramo Híbrido de Bridge to Equity (i.e 50 primeros millones de euros)

y, una vez invertido dicho primer Tramo Híbrido de Bridge to Equity, la comisión de gestión pasará a calcularse sobre el saldo nominal vivo de las operaciones de Bridge to Equity (sin incluir los importes ya repagados por las PyMEs que hayan recibido financiación), que se liquidará mensual o trimestralmente, y en todo caso, al principio de cada período.

La comisión de gestión estará limitada a 5 millones de euros anuales computados conjuntamente con las cantidades totales derivadas de las comisiones de gestión de los segmentos adicionales de la Sociedad.

(ii) *Comisión de éxito*

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión de éxito basada en la rentabilidad real obtenida por la Sociedad para un determinado Tramo Híbrido que será equivalente al 17% de los ingresos que superen una TIR mínima bruta realizada del:

- i. 2,5% para la Deuda de Adquisición;
- ii. 2,25% para el Bridge to Equity; y
- iii. 4,75% para los tramos "bullet" de la Deuda de Infraestructuras y 2,50% para los tramos amortizables.

En el caso de financiaciones con garantía de terceros, la TIR mínima neta realizada se ajustará a la baja por el coste de la garantía y la transferencia de valor (transfer of benefit) que se le haya trasladado al cliente. Adicionalmente y a efectos aclaratorios, la rentabilidad real obtenida por la Sociedad será calculada:

- i. Deduciendo: (a) la comisión de gestión referida en el apartado (i) anterior y (b) cualesquiera otras comisiones pagadas por la Sociedad a terceros (incluyendo, sin carácter limitativo, comisiones de terceros que colaboren en la identificación de potenciales clientes para la Plataforma);
- ii. sin incluir (a) cualquier otro efecto impositivo en tributación directa aplicable en sede de la Sociedad (en otras palabras, una vez descontada la comisión de gestión y sin haber tenido en cuenta ningún efecto impositivo en tributación

directa aplicable en sede de la Sociedad), ni (b) los gastos administrativos de la Sociedad (incluyendo los relativos a registro, contabilidad y auditoría) pero sí incluirá los gastos de operaciones de financiación de los Productos Híbridos soportados por la Sociedad (tanto de operaciones realizadas o de las no realizadas), siendo la regla general que cada Tramo Híbrido deberá asumir y soportar los gastos asociados a las financiaciones otorgadas por ese Tramo Híbrido y al período de vigencia del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a los Tramos Híbridos de Bridge to Equity, dado el carácter revolving de los mismos, para cada Tramo Híbrido se tendrá en consideración la TIR neta acumulada. A efectos aclaratorios para el cálculo de dicha TIR neta se deducirán previamente (a) la comisión de gestión referida en el apartado (ii) anterior y (b) las comisiones de éxito abonadas a cuenta hasta dicho momento.

La TIR mínima de cada Tramo Híbrido se calculará una vez invertidos los 50 millones de euros de cada Tramo Híbrido en función de la ponderación que tenga cada tipología de producto.

En el caso de que alguna operación sea objeto de refinanciación, por motivo distinto al empeoramiento de su riesgo de crédito, se considerará que dicha operación ha vencido y se incluirá dentro del cálculo de la TIR del Tramo Híbrido del que forme parte. Si el Comité de Supervisión determina, tras valorar razonablemente las circunstancias concretas de cada caso, que la refinanciación tuviese su origen en un empeoramiento de la calidad crediticia del cliente, dicha operación no se considerará vencida y, por tanto, no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la TIR hasta que la financiación no se haya repagado íntegramente.

A efectos aclaratorios, en el cálculo de rentabilidad real obtenida por la Sociedad y a efectos exclusivamente del cómputo, (a) para la determinación del momento de inversión se tendrá siempre en cuenta la fecha en que se produzca la transferencia de efectivo a un prestatario o acreditado correspondiente al desembolso de una operación y (b) para la determinación del momento de distribución se tendrá siempre en cuenta la fecha en que se produzca el ingreso de efectivo en la cuenta de la Sociedad independientemente de la fecha de distribución efectiva a los partícipes de la Sociedad.

15.4. Direct Lending & Nav Financing UK

Se regirá por lo dispuesto en la cláusula 15.2 (Remuneración de la Sociedad Gestora: Financiación Direct Lending a PyMEs de Alto Crecimiento) con las siguientes modificaciones:

- a. Las referencias a cada Tramo se entenderán relativas a los Tramos Direct Lending&Nav Financing UK.
- b. La comisión de gestión se devengará a partir del día 1 de septiembre de 2022.
- c. Se tomarán en consideración las siguientes TIR mínimas: una TIR mínima neta realizada del 4% para la deuda senior, del 7.25% para la deuda subordinada y del 4% para el Nav Financing UK, que se calculará una vez invertido el importe total de cada uno de los Tramos Direct Lending&Nav Financing UK (i.e 150 millones de euros), en la medida en que los mismos lleguen a ser liberados.

15.5. Productos Híbridos UK

Se regirá por lo dispuesto en la cláusula 15.3 (Remuneración de la Sociedad Gestora: Productos Híbridos España y Portugal) con las siguientes modificaciones:

- a. Las referencias a cada Tramo Híbrido se entenderán relativas a los Tramos Híbridos UK.
- b. La comisión de gestión se devengará a partir del día 1 de enero de 2023 o, si se da con anterioridad a la fecha anterior, a partir de la fecha en que se firme la primera operación de cada uno de los Productos Híbridos UK.
- c. Se tomarán en consideración las siguientes TIR mínimas: una TIR mínima neta realizada del 2,5% para la Deuda de Adquisición UK, del 2,25% para el Bridge to Equity UK, que se calculará para cada Tramo Híbrido UK una vez invertidos los 50 millones de libras de cada Tramo Híbrido UK en función d la ponderación que tenga cada tipología de producto.

15.6. Pago de las Comisiones

Los importes que se devenguen en cada momento a favor de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en los puntos anteriores y la cláusula 20, podrán ser abonados o bien (i) directamente por la Sociedad, o bien (ii) por el financiador principal en nombre y cuenta de la Sociedad.

15.7. IVA

El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (“**IVA**”) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

15.8. Otros honorarios

La Sociedad Gestora también tendrá derecho, en su caso, a los honorarios adicionales que puedan acordarse con la Sociedad respecto a la prestación de cualesquiera servicios adicionales que pudieran acordarse.

Salvo que se acuerde de otro modo por escrito, se considerará que las Comisiones incluyen: (i) los gastos del día a día de la Sociedad Gestora y (ii) las comisiones y gastos de determinados terceros designados por la Sociedad Gestora para prestar cualesquiera servicios a la Sociedad Gestora.

16. Remuneración del Depositario

La Comisión de Depositaria es del cero coma cero veintisiete por ciento (0,027%) con un mínimo anual de 15.000 euros sobre el patrimonio de la Sociedad. Dicha comisión se devengará y se liquidará con una periodicidad mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17. Costes y Gastos

La Sociedad asumirá el 100% de sus propios gastos de establecimiento. La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en

relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (entendiéndose por tales los gastos operativos):

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, incluyendo los costes de la llevanza de la contabilidad;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios;
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- (f) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar;
- (g) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con las oportunidades de Financiación Direct Lending y financiación mediante Productos Híbridos, incluyendo, pero no limitados a, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación

de las operaciones de Financiación Direct Lending y financiación mediante Productos Híbridos;

- (j) gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (k) los gastos de organización del órgano de administración y las Juntas Generales de la Sociedad;
- (l) gastos de marketing de la Sociedad;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (o) gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo, pero no limitados, al coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (s) todos los demás gastos razonables y debidamente justificados incurridos en virtud del Contrato de Gestión en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los financiados, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de

clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;

- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier inversión;
- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; incluyendo los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

CAPÍTULO V.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

18.Estrategia y Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad se encargará de desarrollar, tramitar y gestionar productos de financiación personalizada (*tailor made*) para determinadas SMEs y fondos en forma de financiaciones *senior, junior*, subordinada, productos convertibles, etc. (la "**Financiación Direct Lending**") y de productos híbridos especializados (incluyendo deuda de adquisición, *bridge to equity* y deuda de infraestructuras) (los "**Productos Híbridos**"). Para la realización de las operaciones de Financiación

Direct Lending y financiación mediante Productos Híbridos, la Sociedad recibirá una línea de aportación de fondos de hasta dos mil doscientos cuarenta millones de euros (2.240.000.000.-€), los cuales se repartirán en los siguientes segmentos:

A. Segmentos España y Portugal

- (i) 300 millones de euros (300.000.000.-€), destinados a la Financiación Direct Lending a PyMEs de Alto Crecimiento, según se definen más adelante, se suministrarán a la Sociedad de manera escalonada en cuatro (4) tramos de setenta y cinco millones de euros (75.000.000.-€) cada uno (los "**Tramos Direct Lending de Crecimiento**" e individualmente el "**Tramo Direct Lending de Crecimiento**");
- (ii) 300 millones de euros (300.000.000.-€), destinados a la Financiación Direct Lending a PyMEs Objetivo, , incluyendo el denominado NAV Financing , según se definen más adelante, se suministrarán a la Sociedad de manera escalonada en tres (3) tramos de 100 millones de euros (100.000.000.-€) cada uno (los "**Tramos Direct Lending Objetivo**" e individualmente, el "**Tramo Direct Lending Objetivo**");
- (iii) 300 millones de euros (300.000.000.-€), destinados a la financiación mediante Productos Híbridos, que se dividirán en tres (3) segmentos (uno por producto) de 100 millones de euros (100.000.000.-€) cada uno, con dos (2) tramos de 50 millones de euros (50.000.000.-€) cada uno (los "**Tramos Híbridos**" e individualmente el "**Tramo Híbrido**").

Asimismo, se podrán abrir tramos adicionales en cada uno de los productos indicados en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, por un importe máximo acumulado de 500 millones de euros adicionales, lo que supondrá una aportación de fondos máxima de hasta mil cuatrocientos millones de euros (1.400.000.000.-€) para los Segmentos España y Portugal.

B. Segmentos UK ("Financiación Direct Lending UK"):

Se dividirán en ocho (8) tramos (los "**Tramos Direct Lending UK**")

- (a) 600 millones de euros, destinados a la Financiación Direct Lending &Nav Financing UK, según se definen más adelante, se suministrarán de manera escalonada en 4 tramos de 150 millones de euros cada uno (los "**Tramos Direct Lending&Nav Financing UK**" e individualmente, el "**Tramo Direct Lending&Nav Financing UK**").
- (b) 240 millones de euros, destinados a la financiación mediante

Productos Híbridos UK, que se dividirán en 4 segmentos de 60 millones de euros cada uno (los "**Tramos Híbridos UK**" e individualmente el "**Tramo Híbrido UK**").

No obstante, el Comité de Supervisión y/o, cuando proceda, el Comité de Supervisión UK/Europe podrá revisar la distribución de los importes anteriores para adaptarlos a la evolución del mercado en cada momento, incluyendo, la modificación de los importes de un Tramo Híbrido concreto.

La Sociedad Gestora tendrá capacidad de decisión independiente sobre las operaciones de Financiación Direct Lending y la financiación mediante Productos Híbridos; y contará con facultades delegadas dentro de un marco de actuación de riesgos previamente definidos en el Contrato de Gestión (el "**Marco de Actuación de Riesgos**" y el "**Marco de Actuación de Riesgos UK**").

El Marco de Actuación de Riesgos y el Marco de Actuación de Riesgos UK resultarán de aplicación a toda la Financiación Direct Lending (tanto *senior* como subordinada; incluyendo la financiación mediante Productos Híbridos. En cualquier caso, las decisiones de inversión serán tomadas por profesionales de reconocido prestigio y experiencia de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, deberá entenderse como política de inversión (la "**Política de Inversión**") la que se describe a continuación:

- (a) La Sociedad otorgará financiación en forma de Financiación Direct Lending y Productos Híbridos, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas 18.1, 18.2, 17.3 y 18.3 a continuación.
- (b) La Sociedad no invertirá, garantizará o, de otra manera, proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades, cuyo domicilio social no se encuentre dentro del territorio español, que no cumplan con sólidos criterios de gobierno corporativo y políticas internas, y requerirán del previo cumplimiento de los estándares generalmente aceptados y los legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Asimismo, la Sociedad no podrá realizar inversiones en compañías que operen en sectores con riesgo reputacional (juego, apuestas, etc.), con

riesgo de expropiaciones, con tecnologías no contrastadas, con riesgo medioambiental relevante (incluidos, entre otros, centrales térmicas de carbón, centrales eléctricas de carbón, centrales nucleares, proyectos de exploración, producción de petróleo y gas, extracción, procesamiento y comercialización de amianto o extracción y procesamiento de nuevos metales y minerales del suelo y subsuelo), o regulatorio, etc., todo ello en los términos que determine el Comité de Supervisión, incluyendo, entre otras, aquellas SMEs (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables a la SICC); o (ii) que principalmente consista en:

- a) el cultivo, la producción y comercialización de tabaco, cannabis y bebidas alcohólicas destiladas de alta graduación y productos relacionados con éstos;
- b) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
- c) casinos y empresas equivalentes;
- d) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (i) estén específicamente enfocadas a: (a) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) y (ii) y de a) a c); (b) apuestas a través de internet y casinos online; o (c) pornografía;
 - (ii) estén dirigidas a permitir ilegalmente (a) acceder a redes de datos electrónicos; o (b) a descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que la SICC apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, u (ii) organismos modificados genéticamente, la SICC deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados

genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 del Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); y (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas. Todo lo dispuesto en esta cláusula 18(c) se denominan los "**Criterios de Exclusión**".

El Comité de Supervisión o, en su caso, el Comité de Supervisión UK/Europe (tal y como este término se define en la cláusula 11) supervisará el cumplimiento del Marco de Actuación de Riesgos por parte de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá tomar libremente decisiones de inversión en operaciones que se encuentren dentro del Marco de Actuación de Riesgos por el contrario, será necesaria la autorización del Comité de Supervisión o de la Sociedad para la inversión en operaciones u oportunidades de inversión que no se encuentren definidos dentro del Marco de Actuación de Riesgos.

18.1. Financiación Direct Lending a PyMEs de Alto Crecimiento

Una muestra de mil (1.000) SMEs o a entidades de características similares a las mismas, aunque no por ello estará limitado a un objetivo inicial de mil (1.000) SMEs, podrán optar a recibir Financiación Direct Lending en las condiciones que se indican a continuación ("**Financiación Direct Lending de Alto Crecimiento**") siempre y cuando cumplan las siguientes características (las "**PyMEs de Alto Crecimiento**"):

- domicilio social en España o Portugal;
- rangos de EBITDA del último ejercicio cerrado de entre 1 y 7 millones de euros;

- *rating* mínimo Santander de 4,5x;
- ratio deuda/fondos propios < 65/35; y
- deben cumplir con los Criterios de Exclusión.

La Financiación Direct Lending para cada PyME de Alto Crecimiento deberá cumplir los parámetros para la deuda senior y subordinada incluidos en el Anexo 8.3 del Contrato de Gestión.

En relación con los términos y condiciones de la financiación otorgada a través de la Financiación Direct Lending, el importe estimado para cada financiación estará en un rango de entre 4 y 20 millones de euros para cada SME y la vigencia de cada financiación no podrá sobrepasar los 7 años de vida máxima (sin tener en consideración la duración añadida derivada de estructuras convertibles, warrants, etc.). A efectos aclaratorios, se podrá otorgar Financiación Direct Lending a una misma SME desde distintos Tramos Direct Lending de Crecimiento, siempre y cuando el importe total de la Financiación Direct Lending otorgada a una misma SME no supere los 20 millones de euros sin perjuicio de que se le pueda conceder financiación adicional en el segmento de Productos Híbridos dentro de los límites correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá autorizar, a instancias del Equipo Gestor, que el importe de una financiación en un mismo Tramo Direct Lending de Crecimiento y para una misma SME sea superior a 20 millones de euros

18.2. Financiación Direct Lending a PyMEs Objetivo

Siempre y cuando cumplan las siguientes características, las PyMEs podrán optar a recibir Financiación Direct Lending en las condiciones que se indican a continuación (las "**PyMEs Objetivo**"):

- (a) domicilio social en España;
- (b) rangos de EBITDA del último ejercicio cerrado de entre 1 y 25 millones de euros;
- (c) *rating* mínimo de Santander de 4,5x; y

(d) deben cumplir con los Criterios de Exclusión.

La Financiación Direct Lending para cada PyME Objetivo deberá cumplir los parámetros para la deuda senior y subordinada incluidos en el Anexo 8.3 del Contrato de Gestión.

9.3 Dentro del segmento de Financiación Direct Lending a PyMEs Objetivo, se comercializará un nuevo producto, el denominado "NAV Financing" que se incluirá en el marco de los 300 millones de euros totales inicialmente comprometidos para el segmento de Financiación Direct Lending a PyMEs Objetivo de la Sociedad (y, en su caso, en los tramos adicionales que pudieran abrirse). Las operaciones Nav Financing se entenderán, a todos los efectos, incluidas en los Tramos Direct Lending correspondientes.

A través del NAV Financing, se otorgará financiación a fondos private equity apoyándose en el valor de su cartera (Net Asset Value o NAV) con las siguientes características:

- i. Importe medio por inversión: entre 10 y 50 millones de euros por fondo y por cada Tramo Direct Lending.
- ii. Límite máximo de inversión por fondo: 50 millones de euros.
- iii. Los préstamos NAV se apalancarán hasta el 15% sobre el valor de la cartera del fondo

La financiación Nav Financing será íntegramente deuda senior teniendo prelación de cobro sobre cualquier otra distribución del fondo financiado.

Los fondos de inversión a los que se otorgará el Nav Financing deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Fondos con domicilio social en España o Portugal que inviertan en más de un 50% en compañías españolas/portuguesas según el caso;
- b. Fondos con al menos una inversión realizada cuyo valor de mercado supere el importe de la financiación solicitada;

- c. Fondos con un capital comprometido entre 50 y 500 millones de euros;
- d. Rating mínimo Santander de 5; y
- e. Deberán contar con sólidos criterios de gobierno corporativo y políticas internas y se requerirá la previa aprobación de los requisitos de know your client y prevención de blanqueo de capitales. Asimismo, no se permitirá realizar inversiones en fondos de inversión que inviertan en compañías que no cumplan con los Criterios de Exclusión (tal y como se define en el Contrato Marco).

Adicionalmente, el NAV Financing deberá cumplir con los siguientes términos:

	NAV Financing
RATIO DEUDA NETA/EBITDA (aplicable tanto al propio fondo como al menos al 80% de sus participadas)	<6,0x
MARGEN (incluyendo las comisiones)	>5%
RATING	>5
PLAZOS (Vida Media)	5 a 7 años
GARANTÍAS/COVENANTS	<ul style="list-style-type: none"> • Activos del fondo • Derecho de prelación respecto a cualquier otra distribución que realice el fondo • Floor en el margen que se exija al fondo

18.3. Financiación mediante Productos Híbridos

La Sociedad ofrecerá los siguientes Productos Híbridos, a cada uno de los cuales se le asignarán los siguientes importes:

- a) Deuda de adquisición: 100 millones de euros, divididos en 2 Tramos Híbridos. A efectos aclaratorios, el primer Tramo Híbrido de este segmento incluirá los 50 millones de euros ya previstos en el contrato de gestión y folleto de la Sociedad para este tipo de producto;
- b) Bridge to equity: 100 millones de euros, divididos en 2 Tramos Híbridos que, en este caso, tendrán carácter revolvente o revolving, es decir, en la medida en que la Sociedad reciba el reembolso por parte de los clientes de las cantidades comprometidas, la Sociedad podrá volver a disponer de dichos importes reembolsados para nuevas operaciones de Bridge to Equity.
- c) Deuda de infraestructuras: 100 millones de euros, divididos en 2 Tramos Híbridos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que por las condiciones de mercado o para la formalización de una o más operaciones sea aconsejable ampliar el importe de un Tramo Híbrido, la Sociedad podrá destinar, previa aprobación por el Comité de Supervisión, un importe superior a uno de los Tramos Híbridos, minorando, en consecuencia, otro Tramo Híbrido de cualesquiera de los diferentes segmentos en el importe correspondiente así como flexibilizar los requisitos establecidos a continuación para la financiación de cada segmento de Productos Híbridos con el fin de permitir a la Sociedad realizar operaciones singulares que no cumplan con lo indicado en los apartados siguientes.

(A) *Deuda de Adquisición*

De conformidad con el Marco de Actuación de Riesgos para la Deuda de Adquisición descrito a continuación y la Política de Inversión de la cláusula 18

anterior, la Sociedad otorgará financiación destinada a la reorganización del capital de las PyMEs Objetivo, incluyendo el pago de dividendos, la financiación de participaciones en capital y *Leveraged Buyouts* (LBOs) (la “**Deuda de Adquisición**”) en los siguientes términos:

- (a) Importe medio por inversión: entre 3 y 25 millones de euros por PyME Objetivo y por cada Tramo Híbrido.
- (b) Límite máximo de inversión por PyME Objetivo: 25 millones de euros, excepto para financiación de LBOs que estará limitado a 15 millones de euros por PyME Objetivo.
- (c) Asimismo, la Deuda de Adquisición para cada PyME Objetivo deberá cumplir con los siguientes términos:

	Deuda de Adquisición
RATIO DEUDA NETA/EBITDA	<3,0x
MARGEN (incluyendo las comisiones)	2,5-3,5%
RATING	>4.2x <i>Se considerará el rating post-financiación, y deberá alcanzarse tanto para la sociedad objetivo como para la entidad financiada</i>
PLAZOS (Vida Máxima)	7 años
RATIO DEUDA/EQUITY	65/35
AMORTIZACIÓN	<i>Amortización creciente con un capital diferido (balloon) en el último año de, como máximo, el 35% del importe total de la deuda.</i>
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible o conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Activos de la empresa • Limitación de reparto de dividendos • Floor en el margen que se exija a la PyME Objetivo
	Deuda de Adquisición

RATIO DEUDA NETA/EBITDA	<3,0x
MARGEN (incluyendo las comisiones)	2,5-3,5%
RATING	>4.2x <i>Se considerará el rating post-financiación, y deberá alcanzarse tanto para la sociedad objetivo como para la entidad financiada</i>
PLAZOS (Vida Máxima)	7 años
RATIO DEUDA/EQUITY	65/35
AMORTIZACIÓN	<i>Amortización creciente con un capital diferido (balloon) en el último año de, como máximo, el 35% del importe total de la deuda.</i>
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible o conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Activos de la empresa • Limitación de reparto de dividendos • Floor en el margen que se exija a la PyME Objetivo

(B) *Bridge to Equity*

De conformidad con el Marco de Actuación de Riesgos para el Bridge to Equity descrito a continuación y la Política de Inversión de la cláusula 18 anterior, la Sociedad otorgará financiación a fondos (que podrán ser, entre otros, fondos de *private equity*, *real estate*, deuda, energía, infraestructuras, fondos de fondos, etc.) para anticipar las aportaciones de capital (*capital calls*) por parte de sus socios con el objetivo de mejorar las rentabilidades y dotarlos de una mayor flexibilidad a la hora de acometer sus inversiones ("**Bridge to Equity**"), con las siguientes características:

- (a) Importe medio por inversión: entre 5 y 20 millones de euros por fondo.
- (b) Límite máximo de inversión por fondo: 20 millones de euros.
- (c) Requisitos de los fondos de inversión a los que se otorgará Bridge to Equity:
 - (i) Fondos con domicilio social en España o Portugal que inviertan en más de un 50% en compañías españolas o portuguesas;

- (ii) Fondos con al menos una inversión realizada cuyo valor de mercado supere el importe de la financiación solicitada;
 - (iii) Fondos con un capital comprometido entre 50 y 500 millones de euros;
 - (iv) Rating mínimo Santander de 5x; y
 - (v) Deberán contar con sólidos criterios de gobierno corporativo y políticas internas y se requerirá la previa aprobación de los requisitos de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales. Asimismo, no deberán haber realizado, y deberán comprometerse a no realizar, inversiones en compañías que no cumplan con los Criterios de Exclusión mientras la financiación Bridge to Equity permanezca en vigor.
- (d) Asimismo, el Bridge to Equity para cada fondo deberá cumplir con los siguientes términos:

	Bridge to Equity
RATIO TOTAL FINANCIACIÓN DISPUESTA/TOTAL COMPROMETIDO Y NO DESEMBOLSADO POR LOS PARTÍCIPIES	50%-65%
MARGEN (incluyendo las comisiones)	1,5-3,0%
PLAZOS (Vida Media)	< 3 años
RATIO DEUDA/EQUITY	50/50
RATING	≥5x
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible y conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías pignoraticias sobre los derechos derivados del <i>capital call</i>, sobre los <i>cash flows</i> de los participantes o sobre las propias inversiones del fondo.

Adicionalmente mediante el Bridge to Equity no podrá financiarse ni el primer ni el último desembolso.

(C) *Deuda de Infraestructuras*

De conformidad con el Marco de Actuación de Riesgos para la Deuda de Infraestructuras descrito a continuación y la Política de Inversión de la cláusula 18 anterior, la Sociedad otorgará financiación de activos de infraestructuras, principalmente del sector de energías renovables (*non utility scale*), mediante

deuda senior, subordinada o *unitranche* (la "**Deuda de Infraestructuras**"), con las siguientes características:

- (a) Importe medio por inversión: entre 3 y 5 millones de euros por PyME Objetivo.
- (b) Límite máximo de inversión: 10 millones de euros por operación y por cada Tramo Híbrido.

Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar financiación a PyMEs Objetivo que tengan en propiedad activos de energías renovables destinados a satisfacer un contrato de autoconsumo con empresas "PPAs" ("Deuda PPAs", que constituye un subproducto de la Deuda de Infraestructura), en cuyo caso el límite máximo de inversión de 10 millones de euros anteriormente expresado aplicará respecto de cada cliente final, y el límite de inversión por PyME Objetivo y por cada Tramo Híbrido ascenderá a 20 millones de euros.

Asimismo, la Deuda de Infraestructuras para cada PyME Objetivo deberá cumplir con los siguientes términos:

	Deuda de Infraestructuras
DSCR (<i>Debt Service Coverage Ratio</i>)	1,10x-1,25x
LTC (<i>Loan-to-Cost</i>)	65-80%
RATIO DEUDA / EQUITY	<80%
MARGEN (incluyendo las comisiones)	2,5-3,5% para el tramo amortizable 5,5-8,5% para el tramo bullet
PLAZOS (Vida Media)	8 años
RATING	>4.5x En el caso de la Deuda PPA, el rating de aplicación será el rating medio de los clientes (ponderado por su peso en la cartera)
RATIO DEUDA/EQUITY	80/20
AMORTIZACIÓN	Bullet con posibilidad de incluir deuda amortizable por un montante de hasta el 40% del total

GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible y conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Activos de la empresa • Acciones
	Deuda de Infraestructuras
DSCR (<i>Debt Service Coverage Ratio</i>)	1,10x-1,25x
LTC (<i>Loan-to-Cost</i>)	65-80%
RATIO DEUDA / EQUITY	<80%
MARGEN (incluyendo las comisiones)	2,5-3,5% para el tramo amortizable 5,5-8,5% para el tramo bullet
PLAZOS (Vida Media)	8 años
RATING	>4.5x En el caso de la Deuda PPA, el rating de aplicación será el rating medio de los clientes (ponderado por su peso en la cartera)
RATIO DEUDA/EQUITY	80/20
AMORTIZACIÓN	Bullet con posibilidad de incluir deuda amortizable por un montante de hasta el 40% del total
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible y conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Activos de la empresa • Acciones

18.4. Financiación Direct Lending UK

A cada uno de los Segmentos UK se le asignarán los siguientes importes:

- i. **Direct Lending & Nav Financing UK:** 600 millones de euros, divididos en 4 Tramos Direct Lending&Nav Financing UK de 150 millones de euros cada uno.
- ii. **Productos Híbridos UK:**
 - a. **Deuda de Adquisición UK:** 120 millones de euros, divididos en 2 Tramos Híbridos UK de 60 millones de euros cada uno; y

- b. **Bridge to equity UK:** 120 millones de euros, divididos en 2 Tramos Híbridos UK de 60 millones de euros cada uno;

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que por las condiciones de mercado o para la formalización de una o más operaciones sea aconsejable ampliar el importe de cualesquiera de los Tramos Direct Lending UK, la Sociedad podrá destinar, previa aprobación por el Comité de Supervisión UK/Europe, un importe superior a uno de los Tramos Direct Lending UK de un Segmento UK concreto, minorando, en consecuencia, el siguiente Tramo Direct Lending UK de ese mismo Segmento UK en el importe correspondiente.

La Sociedad proporcionará **Financiación Direct Lending & Nav Financing UK** con las siguientes características:

- a. Importe medio por inversión: entre 1 y 25 millones de libras por PyME Objetivo UK para Direct Lending UK y entre 1 y 50 millones de libras por fondo para Nav Financing UK.
- b. Límite máximo de inversión por PyME Objetivo UK/fondo: 50 millones de libras.

Asimismo, la Financiación Direct Lending & Nav Financing UK deberá cumplir con los siguientes términos:

	Direct Lending UK	NAV Financing UK
RATIO DEUDA NETA/EBITDA	<6,0x senior/ <7,5x subordinada	<6,0x
DEUDA/EQUITY	<65/35	-
MARGEN (incluyendo las comisiones)	4-8% senior/ 8-12% subordinada	>5%
RATING	>4.5	>5

PLAZOS (Vida Media)	7 años senior/ 8 años subordinada	5-7 años
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible y conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Activos de la empresa • Limitación de reparto de dividendos • Floor en el margen que se exija a la PyME Objetivo/fondo 	

La Sociedad proporcionará "**Productos Híbridos UK**" con las siguientes características:

- a. Importe medio por inversión: entre 1 y 25 millones de libras por PyME Objetivo UK para Deuda de Adquisición UK y entre 1 y 30 millones de libras por PyME Objetivo UK para Bridge to Equity UK.
- b. Límite máximo de inversión por PyME Objetivo UK: 50 millones de libras.

Adicionalmente, los Productos Híbridos UK deberán cumplir con los siguientes términos:

	Deuda de Adquisición UK
RATIO DEUDA NETA/EBITDA	<4,0
MARGEN (incluyendo las comisiones)	3-4%
RATING	>4.2 Se considerará el rating post-financiación, y deberá alcanzarse tanto para la sociedad objetivo como para la entidad financiada
PLAZOS (Vida Máxima)	<7 años
RATIO DEUDA/EQUITY	<65/35
AMORTIZACIÓN	Amortización creciente con un capital diferido (balloon) en el último año de, como máximo, el

	35% del importe total de la deuda.
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible y conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Activos de la empresa • Limitación de reparto de dividendos • Floor en el margen que se exija a la PyME Objetivo

	Bridge to Equity UK
RATIO TOTAL FINANCIACIÓN DISPUESTA/TOTAL COMPROMETIDO POR LOS PARTÍCIPES	50%-65%
MARGEN (incluyendo las comisiones)	3-5%
PLAZOS (Vida Media)	< 3 años
RATING	>5
RATIO DEUDA/EQUITY	-
GARANTÍAS/COVENANTS (siempre que sea comercialmente posible y conveniente)	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías pignoraticias sobre los derechos derivados del capital call, sobre los cash flows de los partícipes o sobre las propias inversiones del fondo.

Adicionalmente mediante el Bridge to Equity UK no podrá financiarse ni el primer ni el último desembolso.

19.Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad recogida en la cláusula 18 anterior será necesaria la modificación de este Folleto. A tal efecto, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los votos de los Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

20.Financiación ajena y Derivados

19.1 Financiación Ajena

Las obligaciones de los Accionistas en cuanto a la financiación de la Sociedad se limitan a la aportación de los fondos asumidos por cada uno de ellos, sin que exista obligación alguna para los mismos de facilitar ningún otro tipo de asistencia financiera a la Sociedad.

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales que correspondan en cada momento y al objeto de satisfacer necesidades puntuales de tesorería, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, sin límite alguno.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

19.2 Derivados: Solo podrán suscribirse contratos de cobertura de divisa.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

21.Confidencialidad y deber de revelación

Se entenderá por "**Información Confidencial**", además de la existencia y contenido de este Folleto, y de la información (en forma oral o escrita, con independencia del soporte en el que se halle), documentación y correspondencia intercambiada en

relación con el mismo, cualquier tipo de información (i) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se hubieran intercambiado en relación con la constitución, adquisición y acuerdos sociales de la Sociedad; (ii) relativa a cualquier materia de carácter económico, estratégico o de negocio de la Sociedad y sus actividades y de sus filiales y participadas, directa o indirectamente; y (iii) cualquier otra información a la que los Accionistas tengan acceso o hayan recibido por su condición de Accionistas en la Sociedad.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público por causa distinta del incumplimiento de alguna de las partes; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad similar a la prevista en el Folleto.

Los Accionistas se obligan a mantener en secreto y a no revelar a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora de este Folleto, la Información Confidencial y a adoptar las medidas oportunas para evitar que dicha Información Confidencial trascienda a terceros, con excepción de aquellos empleados o asesores o entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento y que deberán estar sometidos a idénticas obligaciones de confidencialidad sobre dicha Información Confidencial con carácter previo a su conocimiento.

Se exceptúa del cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en las cláusulas anteriores la revelación de Información Confidencial:

- (a) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial dictada por órgano competente a tal efecto; y
- (b) Cuando resulte necesaria para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones de las partes.

En el caso de que algún Accionista deje de serlo, dicho Accionista quedará obligado a devolver a la Sociedad cuanta información haya recibido tanto de la Sociedad como de los restantes Accionistas si así lo requiriesen la Sociedad o los Accionistas sin necesidad de justificar tal petición en ambos casos. No obstante, la devolución de información prevista en esta cláusula, el Accionista quedará obligado, igualmente, a mantener la confidencialidad sobre cualquier Información Confidencial que hubiera recibido durante la vigencia de su inversión en la Sociedad.

22. Protección de datos

La Sociedad y la Sociedad Gestora deberán cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Las partes declaran que han informado a sus representantes y personas de contacto u otros empleados cuyos datos personales se recojan en el marco del presente Folleto de:

- (a) que sus datos de carácter personal que figuran en el mismo y todos aquellos que durante la relación contractual pudieran recabarse:
 - (i) se tratarán bajo la responsabilidad de cada parte para la celebración, ejecución y control de este Folleto y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de las partes y en el cumplimiento de obligaciones legales.
 - (ii) podrán comunicarse a: (i) agencias de prevención de fraude; (ii) tribunales para cumplir con los requisitos legales y para la administración de justicia; (iii) otros terceros cuando sea necesario para proteger la seguridad o la integridad de las operaciones comerciales de su empresa o cuando así lo exija una ley.
- (b) que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley que resulte de aplicación) mediante notificación escrita a la Parte correspondiente, a la atención del responsable o delegado de protección de datos, a las direcciones indicadas en el epígrafe siguiente;
- (c) que el delegado de protección de datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de protección de datos. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto se indican a continuación:
 - Para la Sociedad: privacidad@gruposantander.es

- (d) que los datos serán tratados durante la vigencia del Folleto y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación; y
- (e) que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la autoridad nacional que en su caso sea competente.

23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora debidamente habilitada a tal efecto según lo previsto en la Ley 22/2014 asuma la gestión de la misma o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar a otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el

balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de la documentación a la que se refiere el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio y consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

24.Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV según lo previsto en la Ley 22/2014, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

ANEXO I

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD TRESMARES SANTANDER
DIRECT LENDING, SICC, S.A.**

ESTATUTOS DE

TRESMARES SANTANDER DIRECT LENDING, SICC, S.A.

Madrid, 15 de abril de 2020

(Última Modificación 20.10.2023)

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
1. DENOMINACIÓN SOCIAL	4
2. OBJETO SOCIAL	4
3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES	4
4. DOMICILIO Y SUCURSALES	4
TÍTULO II: EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES	5
5. CAPITAL SOCIAL	5
6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	5
7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES	5
8. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	5
TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES Y DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN	7
9. POLÍTICA DE INVERSIONES	7
10. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN	7
10.BIS. DEPOSITARIO	7
TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	7
CAPÍTULO 1º: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
11. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL	7
12. CLASES DE JUNTAS GENERALES	8
13. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
14. LUGAR DE CELEBRACIÓN	9
15. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA	9
16. DERECHO DE INFORMACIÓN	9
17. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	10
18. JUNTA UNIVERSAL	10
19. DERECHO DE ASISTENCIA	10
20. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL	10
21. MESA DE LA JUNTA GENERAL	11
22. MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL	11
23. VOTACIÓN	12
24. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS	12
25. ACTA DE LA JUNTA GENERAL	13

CAPÍTULO 2º: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	13
SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES	13
26. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	13
27. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR	13
28. ADMINISTRADORES SUPLENTEs	14
29. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO	14
30. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	14
31. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN	14
32. PODER DE REPRESENTACIÓN	14
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
33. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	15
34. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
35. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	15
36. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO	15
37. EL SECRETARIO DEL CONSEJO.....	15
38. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO	16
39. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
40. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
41. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
42. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
43. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
TÍTULO V: LAS CUENTAS ANUALES	18
44. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	18
45. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	18
46. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO .	18
47. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.....	19
48. VALORACIÓN DE ACTIVOS.....	19
TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	19
49. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	19
50. LIQUIDADORES	19
51. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA.....	19

ESTATUTOS DE TRESMARES SANTANDER DIRECT LENDING, SICC, S.A.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. DENOMINACIÓN SOCIAL

1. La sociedad se constituye como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LCR**”) y se denomina “TRESMARES SANTANDER DIRECT LENDING, SICC, S.A.” (la “**Sociedad**”).

2. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos así como por la LCR; por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la obtención de capital de una pluralidad de inversores para, con arreglo a la política de inversión prevista en el artículo 9, prestar financiación personalizada a pequeñas y medianas empresas con un potencial de alto crecimiento que deben cumplir con unas determinadas características. La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014. A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde en la C.N.A.E. (Clasificación Nacional del Actividades Económicas) el número 6430.

3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

1. La duración de la Sociedad es indefinida.

2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

4. DOMICILIO Y SUCURSALES

1. La Sociedad tiene su domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Edificio Amazonia, Planta Baja, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II: EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

5. CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a cinco millones de euros (5.000.000 €), está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 5.000.000 acciones acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del uno al 5.000.000, ambos inclusive.

6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

3. Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la Sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

4. La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

5. El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.

2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

8. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones y los derechos que incorporan son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de adquisición de acciones mortis causa, los accionistas -o en su defecto, un tercero- que proponga la Sociedad o la propia Sociedad tendrán un derecho de rescate para adquirir la totalidad de las acciones deferida al causahabiente.

3. A tal fin, en el plazo de ocho días desde la recepción de la solicitud de inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas, el órgano de administración remitirá

copia de esta simultáneamente a los accionistas propuestos por si desean ejercitar el derecho de adquisición de las acciones.

4. En el plazo de quince días a contar desde la fecha de remisión de copia de la solicitud de inscripción, los accionistas propuestos, podrán ejercitar el derecho de adquisición por la totalidad de las acciones objeto de aquella comunicándolo al órgano de administración.

En el plazo de diez días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición, el órgano de administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad las acciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas acciones posean mayor valor nominal total.

Si en el procedimiento anterior quedasen acciones libres, la Sociedad tendrá derecho a adquirirlas o, por decisión del órgano de administración, podrá proponer a un tercero para su adquisición.

En el plazo de quince días a contar desde la fecha de remisión de la oferta, la Sociedad o en su caso, el tercero propuesto podrá ejercitar el derecho de adquisición por la totalidad de las acciones objeto de aquella comunicándolo al órgano de administración.

En el plazo de diez días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a la Sociedad o al tercero para el ejercicio del derecho de adquisición, el órgano de administración procederá a distribuir las acciones a la Sociedad o a dicho tercero que hubiera ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

En caso de adquisición de las acciones por parte de la Sociedad, dicha adquisición se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias. A tal fin, si fuera convocada la Junta General, el plazo de diez días establecido en este apartado quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración.

5. Dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de adjudicación de las acciones, el órgano de administración comunicará a quien solicitó la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas el nombre y domicilio de los adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los accionistas adjudicatarios.

En todo caso, la Sociedad vendrá obligada a practicar la inscripción solicitada si no hubiera remitido a quien la solicitó la comunicación a que se refiere este apartado en el plazo de dos meses contados desde la solicitud de inscripción. Si la Junta General hubiera sido convocada para decidir sobre el ejercicio del derecho de adquisición que corresponda a la Sociedad, este plazo quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración.

6. El precio de la adquisición de las acciones objeto del derecho de rescate será igual al valor razonable de las acciones en el día en que se hubiera solicitado la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por los administradores. Los administradores deberán llevar a cabo dicho nombramiento a instancia de cualquiera de las partes.

7. El precio del rescate habrá de satisfacerse al contado.
8. La transmisión de las acciones a favor de quienes hubieran ejercitado el derecho de adquisición deberá efectuarse en el plazo de quince días desde que sean instados a ello por quien solicitó la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES Y DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

9. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo de la Sociedad es la concesión de financiación personalizada a pequeñas y medianas empresas europeas, incluidas en todo caso las del Reino Unido, con un potencial de alto crecimiento.

10. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

La gestión de la actividad de la Sociedad, de conformidad con el artículo 29 de la LCR, previo acuerdo de la Junta General, se delega en TRESMARES DIRECT LENDING, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de acuerdo con la LCR y autorizada por la CNMV y domiciliada en Calle Velázquez, 31, 2º, 28001 Madrid.

10.BIS. DEPOSITARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CACEIS Bank Spain, S.A.U., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

11. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

1. El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas y, en particular, las siguientes:
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
 - (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
 - (c) La modificación de los estatutos sociales;
 - (d) El aumento y la reducción del capital social;

- (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente;
- (f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. Se incluye en este supuesto la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad;
- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;
- (h) La disolución de la Sociedad; y
- (i) La aprobación del balance final de liquidación.

12. CLASES DE JUNTAS GENERALES

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

13. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) Cuando la junta haya de reunirse con el carácter de Junta General ordinaria; y
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.
3. En caso de que la Sociedad cuente con una página web corporativa creada, inscrita y publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 11 bis de la LSC, la Junta General se convocará mediante anuncio publicado en ella. En su defecto, será convocada mediante comunicación individual y escrita a cada accionista, que será remitida por cualquier medio que asegure su recepción al domicilio que conste en el libro-registro de acciones nominativas.
4. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio en la página web o al último de los accionistas, en su caso, y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de un mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
5. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si

procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

6. En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de información de los accionistas. De manera particular, hará mención del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

7. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos sociales.

14. LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. Los accionistas podrán asistir a la Junta General bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

Cuando el órgano de administración decida hacer uso de esta previsión, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

15. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

2. El complemento de la convocatoria ha de comunicarse con los mismos requisitos previstos para el anuncio con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

16. DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Desde la comunicación o publicación del anuncio de convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior a su celebración o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, incluyendo la solicitud por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente procedente. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

17. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la junta general fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

18. JUNTA UNIVERSAL

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

19. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

3. Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro- registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la junta mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca en dicho libro como titular. Con dicha acreditación se tendrá por solicitada a los administradores la inscripción en el libro-registro.

20. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto representado.

21. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta estará presidida por:
 - (a) En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicepresidente.
 - (b) En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único, por éste.
 - (c) En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de dos administradores solidarios o mancomunados, por el administrador más antiguo en el cargo y, si ambos poseen la misma antigüedad, por el que designen los asistentes.
3. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, en su caso, o no asistiera personalmente el administrador único, o ninguno de los administradores mancomunados o solidarios, la Junta estará presidida por el socio presente en la reunión que elijan los asistentes.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En defecto de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, y asimismo en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del Consejo de Administración, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta, que deberá ser un administrador si ello es posible.
5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, este formará parte de la Mesa de la Junta General.

22. MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, especificará los asuntos sobre los que puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 16 de estos estatutos.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y disciplina tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso la interrupción momentánea de la sesión.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

23. VOTACIÓN

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo legalmente dispuesto, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. En todo caso, aunque figurasen en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; y
- (b) en la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

3. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente. En particular, el Presidente podrá decidir que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos podrán adoptarse por la Junta General por escrito y sin sesión, bien sea por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto.

24. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

1. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para la válida adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el cese sin causa de la Sociedad Gestora, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio al extranjero, serán necesarias las siguientes mayorías:

- (a) Cuando el capital presente o representado supere el 50% del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes al capital presente o representado en la Junta; y

(b) Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

4. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos podrán adoptarse por la Junta General de accionistas por escrito y sin sesión, por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del orden del día a tratar en la reunión y del sentido de su voto.

25. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el libro de actas.

2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Aprobada el acta en cualquiera de estas dos formas, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos sociales consignados en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta.

3. El acta notarial no necesitará ser aprobada y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por la persona o personas en quienes resida la facultad certificante de acuerdo con la ley.

5. Cualquier accionista tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.

CAPÍTULO 2º: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

26. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

1. La Sociedad estará administrada por

- (a) un administrador único; o
- (b) un mínimo de dos y un máximo de cinco administradores solidarios; o
- (c) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o
- (d) un Consejo de Administración de mínimo 3 consejeros y un máximo de 10.

2. En caso de elección de un Consejo de Administración, se regulará por lo dispuesto en la Sección 2ª.

27. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR

Para ser administrador no se requiere la condición de accionista.

28. ADMINISTRADORES SUPLENTE

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

29. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO

1. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de máximo 6 años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General posterior a su designación.
3. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera Junta General siguiente al vencimiento de dicho período o, de no haberse celebrado ninguna hasta entonces, cuando haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

30. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. Los administradores o los consejeros en su condición de tales en caso de consejo de administración, de acuerdo con el artículo 26 de estos estatutos, tendrán derecho a la percepción de una asignación fija en efectivo.
2. El importe máximo agregado a satisfacer anualmente a los administradores por el concepto establecido en el apartado 1 anterior será fijado por acuerdo de la Junta General. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

En todo caso, la distribución de dicho importe entre los administradores se establecerá por acuerdo de estos o, en su caso, por acuerdo del consejo de administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

3. La sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.

31. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

32. PODER DE REPRESENTACIÓN

1. El poder de representación:
 - (a) En el caso de administrador único, corresponderá necesariamente a éste.
 - (b) En caso de varios administradores solidarios, corresponde a cada administrador.
 - (c) En el caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente.

(d) En caso de Consejo de Administración, al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

2. En caso de Consejo de Administración, corresponde al Secretario del Consejo y, en su caso, al Vicesecretario la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

33. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de 10 miembros.

2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

34. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente.

2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.

35. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.

2. La reelección del Presidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

3. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.

36. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, indisposición o vacante.

37. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento e información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad, indisposición o vacante. El Vicesecretario no necesita ser miembro del Consejo.

38. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades que no sean legalmente indelegables en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades conferidas.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad conforme a lo legalmente previsto. Dicho contrato establecerá la remuneración que corresponda al consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas.

39. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente en su caso, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

2. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.

3. La convocatoria del Consejo de Administración estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad con una antelación mínima de dos días.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

40. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las sesiones que se convoquen por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos el reconocimiento recíproco, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

3. Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por medios telemáticos

41. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

42. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto.

2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.

3. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría calificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que

hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, decidirá el voto que haya emitido el Presidente.

43. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.
3. Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas.

TÍTULO V: LAS CUENTAS ANUALES

44. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
2. Dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, el órgano de administración formulará las cuentas anuales; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

45. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General en el plazo de 6 meses desde el momento de constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

46. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará

a compensar las pérdidas. caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando los bienes o derechos que se les adjudiquen reúnan esas mismas condiciones.

47. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas e informe de gestión consolidados. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, del informe de gestión y del informe de los auditores.

48. VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LCR y su normativa de desarrollo.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

49. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LCR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

50. LIQUIDADORES

1. Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

2. Si el número de los administradores fuese par, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

51. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como SICC sean pobres.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No

obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo, de mercado, que afecten a las inversiones de la Sociedad y a los socios de la misma y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los fondos aportados por los Accionistas y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien por cien (100%) de su patrimonio.
11. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.
12. Tal y como se prevé en este Folleto podrían producirse eventuales conflictos de interés.
13. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.
14. La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada con la misma por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.
15. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.

16. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Borja Oyarzabal Alonso
**TRESMARES DIRECT LENDING,
S.G.E.I.C., S.A.**

D. Alfonso de Pablos Alvarez
CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.